



Cerro Sombrero, 18 de junio de 2026.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 197 / (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 18 de junio de 2026, mediante el cual Don Claudio Peña Villagra, Director de Obras Municipales, solicita elaboración de Decreto Alcaldicio que apruebe el Informe Técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO", de fecha 10 de junio de 2026.
- 2) El Decreto Alcaldicio N°482 de fecha 04 de diciembre de 2025 que aprueba las Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y Anexos del Proyecto "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO".
- 3) El Decreto Alcaldicio N°039 de fecha 06 de febrero de 2026, que adjudica la Licitación Pública ID: 3865-8-LP25 al oferente RODRIGO GODOY E.I.R.L., RUT N°76.430.378-4, por un monto de \$148.806.079.- IVA incluido y un plazo de ejecución de 160 días corridos contados desde la entrega de terreno.
- 4) El Decreto Alcaldicio N°060 de fecha 24 de febrero de 2026, que rectifica la fecha de término de obra establecida en el Acta de Entrega de Terreno.
- 5) El Informe Técnico de fecha 10 de junio de 2026, emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- 6) El correo electrónico de fecha 17 de junio de 2026 de Doña Karina Fernández Marín, Alcaldesa, mediante el cual autoriza la modificación contractual propuesta respecto del contrato de la obra "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO", e instruye la emisión del correspondiente Decreto Alcaldicio.
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 452 del 29 de mayo de 2020, que nombra a Juan Ramón Vargas Hernández, como Jefatura de Adquisiciones, Grado 11° de la E.S.M., a contar del 1° de junio de 2020 en la IL. Municipalidad de Primavera.
- 8) El Decreto Alcaldicio N°460 de fecha 19 de mayo de 2026 que Designa Subrogancias de carácter permanente de Alcaldía, Direcciones y jefaturas de la IL. Municipalidad de Primavera.
- 9) El Decreto N°661 de fecha 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 y deja sin efecto el Decreto Supremo N°250 de 2004.
- 10) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad". Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- 2) Que, mediante Informe Técnico de fecha 10 de junio de 2026, emitido por la Dirección de Obras Municipales, se analizaron los antecedentes técnicos, administrativos y presupuestarios que fundamentan la modificación contractual de la obra "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO", recomendándose evaluar la procedencia de aumentar el monto contractual por concepto de obras adicionales asociadas a la implementación de un sistema hidropack provisorio, otorgar un aumento de plazo de 40 días corridos y modificar, de manera excepcional y por una sola vez, el porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, de un 25% a un 15% de avance físico.
- 3) Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2026, Doña Karina Fernández Marín, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Primavera, en virtud de los antecedentes expuestos, autorizó la modificación contractual propuesta respecto del contrato de la obra "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO", instruyendo la emisión del correspondiente acto administrativo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



DECRETO

1º **REGULARICESE**, la aprobación del Informe Técnico de fecha 10 de junio de 2026, emitido por la Dirección de Obras Municipales, correspondiente a la obra denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO", cuyo texto fiel íntegro es el siguiente:



INFORME TÉCNICO
"MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO"

Cerro Sombrero, 10 de junio de 2026.

El presente informe tiene por objeto analizar los antecedentes técnicos, administrativos y presupuestarios, así como las comunicaciones ingresadas por la empresa contratista mediante las Cartas N°14, N°15, N°16, N°17 y Carta N°19 de fecha 03 de junio de 2026, ingresada mediante Providencia N°15802 de fecha 03 de junio de 2026 y el ORD. N°220/26 emitido por Alcaldía, que fundamentan la solicitud de modificación de contrato de la obra "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO", adjudicada a la empresa CONSTRUCCIONES RODRIGO ANTONIO GODOY JEREZ E.I.R.L., RUT: 76.430.378-4, por un monto de \$148.806.079.- IVA incluido, mediante Decreto Alcaldicio N°039 de fecha 06 de febrero de 2026 y contrato aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°052 de fecha 16 de febrero de 2026, correspondiente a la Licitación Pública ID N°3865-8-LP25. La presente modificación tiene por objeto evaluar la procedencia de aumentar el monto contractual por concepto de obras adicionales asociadas a la implementación de un sistema hidropack provisorio, otorgar un aumento de plazo de 40 días corridos y modificar, de manera excepcional y por una sola vez, el porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, de un 25% a un 15% de avance físico.

Proyecto	MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO
Financiamiento	SUBDERE (Resolución Exenta N°7667/2025)
Monto de Obra	\$148.806.079 IVA incluido
Plazo de Ejecución	160 días corridos
Entrega de terreno	16.02.2026
Inicio de la Obra	16.02.2026
Término de la Obra	26.07.2026
Estado de la Obra	En ejecución
Avance Financiero	0%
Boleta de Garantía	CERTIFICADO DE FIANZA N° P0061340, de la empresa MásAVAL S.A.G.R., por un monto de \$ 7.440.304.- con vencimiento hasta el día 26 de septiembre de 2026
Estados de Pago	Sin cursar.-
Inspector de Obras	Claudio Peña Villagra
Director de Obras	Claudio Peña Villagra
ID Licitacion	3865-8-LP25
Aumento de plazo propuesto	40 días corridos
Nuevo plazo total	200 días corridos
Nueva fecha de término propuesta	04.09.2026
Monto obras adicionales	\$10.924.200.- IVA incluido
Monto modificado total	\$159.730.279.- IVA incluido





Porcentaje aumento de monto	7,34% respecto del monto original
Porcentaje aumento de plazo	25% respecto del plazo original

ANTECEDENTES:

De acuerdo con los antecedentes informados por la Dirección de Obras Municipales y los documentos que forman parte del contrato, se indica lo siguiente:

Con fecha 16 de febrero de 2026 se procedió a la firma del acta de entrega de terreno, estableciéndose un plazo original de ejecución de 160 días corridos, con fecha de término original ajustada al 26 de julio de 2026.

Durante la ejecución de las obras, la empresa contratista ingresó diversas comunicaciones, entre ellas las Cartas N°14, N°15, N°16, N°17 y Carta N°19 de fecha 03 de junio de 2026, mediante las cuales solicitó la regularización técnica, administrativa y contractual de situaciones advertidas durante el desarrollo del contrato. En particular, mediante Carta N°19, la empresa solicitó formalmente la incorporación de obras adicionales asociadas al sistema hidropack provisorio, el aumento del monto contractual, una ampliación de plazo de 40 días corridos y la autorización excepcional para presentar el primer estado de pago con un avance físico mínimo de 15%.

Asimismo, con fecha 04 de junio de 2026, mediante anotación en Libro de Obras, Folio N°13, la ITO dejó constancia de la toma de conocimiento del requerimiento del contratista ingresado por Oficina de Partes mediante Providencia N°15802, relativo a la necesidad de modificar el contrato por aumento de obras, aumento de monto, ampliación de plazo y modificación del porcentaje mínimo exigido para cursar el primer estado de pago.

En dicha anotación se indicó expresamente que la ITO procedería a evaluar la solicitud mediante el informe técnico respectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.3 de las Bases Administrativas Generales. En atención a dicha anotación, a las presentaciones efectuadas por la empresa contratista y a los antecedentes revisados por la Unidad Técnica Municipal, se elabora el presente Informe Técnico, para su remisión a la Señora Alcaldesa o a quien le subrogue, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de las Bases Administrativas Generales.

Por su parte, mediante ORD. N°220/26, emitido por Alcaldía, se dio respuesta a los requerimientos formulados por la empresa contratista, abordando materias asociadas a la continuidad del contrato, la necesidad de implementar un sistema hidropack provisorio, la tramitación del primer estado de pago y la regularización de antecedentes técnicos y administrativos.

En dicho contexto, se ha identificado la necesidad de incorporar obras adicionales asociadas a la implementación de un sistema hidropack provisorio, destinado a mantener operativo el sistema hidráulico y eléctrico existente durante la ejecución de las obras principales, evitando afectaciones operacionales al sistema de abastecimiento de agua potable.

Conforme al presupuesto acompañado por la empresa contratista, dichas obras adicionales ascienden a la suma de \$10.924.200.- IVA incluido, monto que deberá ser financiado mediante suplemento presupuestario con cargo a fondos municipales, previa aprobación administrativa correspondiente.

Lo anterior es concordante con lo solicitado por la empresa contratista en su Carta N°19, en la cual requiere que dichas obras sean reconocidas e incorporadas formalmente al contrato, aumentando el monto contractual vigente desde \$148.806.079.- IVA incluido a \$159.730.279.- IVA incluido, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y autorizaciones que correspondan.

Adicionalmente, atendida la necesidad de tramitar, coordinar y ejecutar dichas obras adicionales, se estima necesario evaluar un aumento de plazo contractual de 40 días corridos. Cabe señalar que, mediante Carta N°19, la empresa contratista solicitó que dicho plazo sea computado desde la fecha de reanudación formal y efectiva de las obras; sin





perjuicio de ello, esta Dirección estima que la forma de cómputo del aumento de plazo deberá quedar expresamente determinada en el respectivo Anexo de Contrato y acto administrativo aprobatorio, conforme a las Bases Administrativas y demás antecedentes contractuales aplicables.

Considerando que el plazo contractual original era de 160 días corridos, con fecha de término ajustada al 26 de julio de 2026, el aumento de plazo de 40 días corridos implica establecer un nuevo plazo total de 200 días corridos, fijándose como nueva fecha de término de la obra el día 04 de septiembre de 2026, resultando concordante con la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, verificada hasta el día 26 de septiembre de 2026, sin perjuicio de lo que se establezca en el respectivo acto administrativo aprobatorio.



CARTA N°14

22 de abril de 2026

A : Alcaldesa, Presidenta del consejo y Consejo Municipal
Municipalidad de Primavera
Región de Magallanes

DE: Construcciones Rodrigo Godoy Eirl

Ref.: Notificación de Paralización de Obras.

Estimados,

Junto con saludar, y en el marco del contrato denominado “Mejoramiento de Sistema Hidropack y Agua Potable, Lote B, Cerro Sombrero”, ID 3865-8-LP25, por medio de la presente venimos en **notificar formalmente la paralización de las obras a contar del día 23 abril 2026**, en atención a incumplimientos y omisiones en la gestión del mandante y/o sus unidades técnicas, los cuales han imposibilitado la continuidad normal de los trabajos.

Esta determinación se fundamenta en los siguientes hechos, debidamente informados en comunicaciones previas:

1. **Falta de pronunciamiento formal** respecto de los estados de pago ingresados, sin observaciones ni avances informados, afectando directamente el flujo financiero del contrato.
2. **Inexistencia de plazos definidos** para su aprobación y tramitación administrativa.
3. **Ausencia de respuesta a requerimientos ingresados a la DOM**, relativos a información técnica crítica para la correcta ejecución de las obras.
4. **Imposibilidad de ejecución de partidas programadas**, debido a la no materialización de cortes de agua previamente coordinados.
5. **Falta de gestión efectiva en la coordinación de cortes de energía**, indispensables para la ejecución del cambio de empalme eléctrico.
6. **Retrasos reiterados en la entrega de información y definiciones**, generando un impacto directo en la programación y un **perjuicio económico significativo**, especialmente en el contexto de alzas sostenidas de costos operacionales (combustible, transporte y logística).

Cabe hacer presente que esta empresa ha cumplido íntegramente con sus obligaciones contractuales y ha agotado todas las instancias de coordinación y gestión para evitar la presente situación, sin obtener soluciones concretas ni oportunas.

En virtud de lo anterior, se deja expresa constancia de que:

- La presente paralización **no es imputable a esta empresa**, siendo de exclusiva responsabilidad de la contraparte las causas que la originan.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°14

- Se procederá a la **reprogramación forzosa de las obras**, debiendo ajustarse los plazos contractuales en concordancia con la extensión efectiva de esta paralización.
- Esta empresa se **reserva el derecho de ejercer todas las acciones contractuales y legales que correspondan**, incluyendo el cobro de mayores costos, gastos generales, equipos paralizados, perjuicios por atraso y cualquier otro daño emergente o lucro cesante derivado de esta situación.

Adicionalmente, se solicita de manera **urgente y prioritaria**:

- Pronunciamiento formal sobre los estados de pago ingresados.
- Definición de plazos ciertos para su aprobación.
- Respuesta inmediata a las presentaciones efectuadas ante la DOM.
- Programación y ejecución efectiva de los cortes de agua y energía requeridos.

Finalmente, se establece que la reanudación de las obras quedará sujeta al cumplimiento íntegro y verificable de los puntos antes señalados, debidamente formalizados por la contraparte.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta y concreta solución,

Saluda atentamente,

RODRIGO GODOY JEREZ
Representante Legal

CONSTRUCCIONES RODRIGO GODOY JEREZ S.R.L.

RODRIGO
GODOY
JEREZ

Firmado digitalmente por
RODRIGO
GODOY JEREZ

Fecha:
2026.04.22
19:50:41 -03'00'



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°15

4 de mayo de 2026

A : DOM
Municipalidad de Primavera
Región de Magallanes

DE: Construcciones Rodrigo Godoy Eiri

Ref.: Modificaciones y obras adicionales por deficiencias del proyecto

Estimados,

Junto con saludar, y en el marco del contrato denominado **“Mejoramiento de Sistema Hidropack y Agua Potable, Lote B, Cerro Sombrero”**, ID 3865-8-LP25, se expone lo siguiente:

De acuerdo con el contrato aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°051 de fecha 16 de febrero de 2026 y la posterior rectificación administrativa del Acta de Entrega de Terreno (Decreto N°060), se deja constancia que dichas actuaciones no abordan ni subsanan las deficiencias técnicas del proyecto.

Durante la ejecución de la obra se ha verificado la existencia de planos incompletos, errores de diseño y omisiones de información técnica relevante, lo que ha impedido ejecutar las partidas en condiciones normales y ha obligado a esta empresa a adoptar soluciones en terreno.

Como consecuencia directa de lo anterior, se han generado modificaciones de cubicaciones, obras adicionales no contempladas en el contrato, necesarias para la correcta ejecución y continuidad del proyecto, no siendo imputables a esta empresa.

En este contexto, se adjunta valorización de las modificaciones de cubicaciones y cambios de proyecto, respaldando los mayores costos incurridos y/o por incurrir.

En virtud de lo expuesto, se solicita y exige:

- La regularización inmediata de dichas obras mediante Orden de Cambio o instrumento equivalente.
- El reconocimiento y pago de los mayores costos asociados, conforme a la valorización presentada.
- La entrega formal de los antecedentes técnicos completos y definitivos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°14

Se deja constancia que, de no mediar un pronunciamiento oportuno, esta empresa evaluará la suspensión definitiva del contrato y ejercerá las acciones contractuales correspondientes para el resguardo de sus derechos.

Sin otro particular, se solicita respuesta a la brevedad.

Saluda atentamente,

RODRIGO
O
GODOY
JEREZ

Firmado digitalmente por RODRIGO GODOY JEREZ

Fecha:
2026.05.04
22:20:14 -03'00'

RODRIGO GODOY JEREZ
CONSTRUCIONES CIVILES
CONSTRUCCIONES RODRIGO GODOY JEREZ EIRL



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°16

11 de mayo de 2026

A : Alcaldesa
Consejo municipal
Municipalidad de Primavera
Región de Magallanes

DE: Construcciones Rodrigo Godoy Eiri

Ref.: Incumplimientos técnicos, obras adicionales y perjuicios económicos – Proyecto “Mejoramiento Sistema Hidropack y Agua Potable, Lote B, Cerro Sombrero” (ID 3865-8-LP25)

Junto con saludar, y ante la ausencia de respuesta a las presentaciones y valorizaciones previamente ingresadas por esta empresa, venimos en efectuar el presente y último requerimiento formal respecto de las graves deficiencias técnicas detectadas en el proyecto y los perjuicios contractuales y económicos que estas han generado.

De acuerdo con el contrato aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°051 de fecha 16 de febrero de 2026 y la posterior rectificación del Acta de Entrega de Terreno mediante Decreto N°060, se deja constancia que dichas actuaciones administrativas no corrigen ni subsanan los errores y omisiones técnicas del proyecto licitado.

Durante la ejecución de las obras se ha constatado la existencia de:

- Planos incompletos, contradictorios y técnicamente deficientes.
- Errores de diseño y cubicaciones.
- Omisiones de información esencial para la correcta ejecución de las partidas.
- Cambios de proyecto y modificaciones no consideradas en la licitación original.

Las propias Bases Administrativas establecen que forman parte integrante del contrato los planos, especificaciones técnicas y antecedentes publicados para la licitación, por lo que las inconsistencias y omisiones detectadas comprometen directamente la responsabilidad técnica del mandante.

Asimismo, aun cuando las Bases indican que el oferente debía revisar y analizar los antecedentes del proyecto, ello no libera al mandante de su obligación legal y contractual de licitar un proyecto coordinado, completo y técnicamente ejecutable.

Producto de estas deficiencias, esta empresa se ha visto obligada a desarrollar soluciones técnicas en terreno y ejecutar obras adicionales indispensables para evitar la paralización total del proyecto y resguardar la continuidad del servicio, incurriendo en costos extraordinarios no contemplados contractualmente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°14

Cabe señalar que las valorizaciones de modificaciones de cubicaciones, cambios de proyecto y mayores costos fueron formalmente ingresadas mediante Carta N°4 y Carta N°8 sin que hasta la fecha exista pronunciamiento técnico, administrativo ni financiero por parte de la Inspección Técnica o del mandante, configurándose una inactividad administrativa injustificada que agrava los perjuicios ocasionados.

Adicionalmente, se deja constancia que, de manera verbal, la Dirección de Obras Municipales comprometió entregar respuesta y aclaraciones respecto de las observaciones y demandas presentadas por esta empresa en la sesión de Concejo Municipal realizada el jueves recién pasado. Sin embargo, dicha situación no ocurrió, no presentándose ningún representante técnico ni administrativo a exponer o aclarar las materias planteadas ante el Concejo Municipal. Asimismo, se deja constancia de la ausencia de la Sra. Alcaldesa en dicha sesión, no existiendo hasta la fecha explicación formal respecto de las observaciones realizadas por esta empresa.

La falta de regularización y pago ha provocado un severo impacto económico y financiero para esta empresa, afectando el normal desarrollo del contrato, comprometiendo obligaciones comerciales vigentes y generando deudas con proveedores y servicios locales que participaron directamente en la ejecución de las obras.

Resulta improcedente e injustificable que esta empresa continúe absorbiendo costos derivados exclusivamente de errores, omisiones y modificaciones del proyecto licitado, especialmente considerando que las obras ejecutadas han sido necesarias para asegurar la continuidad operacional y técnica del contrato.

En virtud de lo expuesto, se exige:

- La emisión inmediata de una Orden de Cambio, aumento de obra o instrumento equivalente que regularice las partidas adicionales ejecutadas y/o por ejecutar.
- El reconocimiento y pago íntegro de los mayores costos asociados conforme a las valorizaciones presentadas.
- La entrega definitiva de antecedentes técnicos completos, coordinados y ejecutables.

Se deja expresa constancia que, de persistir la falta de respuesta y regularización administrativa, esta empresa procederá sin más trámite a:

- Suspender las partidas afectadas por imposibilidad técnica y financiera de ejecución.
- Formalizar reclamaciones por mayores gastos generales, perjuicios económicos y daños emergentes derivados del incumplimiento del mandante.
- Ingresar los antecedentes ante Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores competentes.
- Ejercer todas las acciones administrativas, contractuales y judiciales contempladas en la Ley N°19.886, Ley N°19.880 y normativa aplicable, incluyendo la reclamación de indemnizaciones por los perjuicios ocasionados a esta empresa.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°16

Finalmente, se deja constancia que esta empresa ha actuado de buena fe, privilegiando la continuidad de las obras y evitando la paralización del proyecto; sin embargo, no continuará asumiendo obligaciones técnicas y económicas que exceden las condiciones originalmente contratadas y que derivan exclusivamente de deficiencias del proyecto licitado.

Sin otro particular, y dada la gravedad de los hechos expuestos, se solicita pronunciamiento formal y definitivo a la brevedad.

Saluda atentamente,

**RODRIGO
GODOY
JEREZ** Firmado
digitalmente por
RODRIGO GODOY
JEREZ
Fecha: 2026.05.11
11:49:51 -03'00'

RODRIGO GODOY JEREZ
CONSTRUCTOR CIVIL
CONSTRUCCIONES RODRIGO GODOY EIRL



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°17

18 de mayo de 2026

A : Alcaldesa
Consejo municipal
Municipalidad de Primavera
Región de Magallanes

DE: Construcciones Rodrigo Godoy Eirl

Ref.: Solicitud de regularización contractual, formalización administrativa y resguardo del equilibrio económico del contrato– Proyecto “Mejoramiento Sistema Hidropack y Agua Potable, Lote B, Cerro Sombrero” (ID 3865-8-LP25)

Estimados,

Junto con saludar, y en atención a vuestra respuesta emitida respecto de las Cartas N°14 y N°16 presentadas por esta empresa, así como a los antecedentes técnicos remitidos relacionados con el contrato “Mejoramiento de Sistema Hidropack y Agua Potable, Lote B, Cerro Sombrero”, venimos en manifestar lo siguiente:

En primer término, valoramos que esa Dirección haya reconocido formalmente la existencia de inconsistencias en la planimetría, cubicaciones, especificaciones técnicas y antecedentes operativos del proyecto originalmente licitado, circunstancias que fueron oportunamente advertidas e informadas por nuestra empresa durante la ejecución de las obras y que han incidido directamente en la imposibilidad de desarrollar el contrato en las condiciones originalmente ofertadas.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario dejar expresamente establecido que las modificaciones remitidas por esa Unidad Técnica implican alteraciones sustanciales respecto del proyecto licitado originalmente, afectando aspectos técnicos, económicos y de programación de la obra, situación especialmente relevante considerando que el contrato fue adjudicado bajo la modalidad de suma alzada.

En este contexto, las modificaciones incorporadas por el mandante —incluyendo rectificaciones de cubicaciones, cambios de especificaciones técnicas, redefinición de partidas y adecuaciones operativas no contempladas originalmente— exceden el riesgo normal asumido por el contratista en este tipo de contratos, configurándose circunstancias no imputables a esta empresa y que alteran el equilibrio económico y financiero del contrato originalmente pactado.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°17

Asimismo, preocupa especialmente que, a la fecha, no exista claridad respecto de los plazos efectivos asociados a:

La tramitación y aprobación de las modificaciones ante SUBDERE.

La emisión de los actos administrativos correspondientes.

La reanudación efectiva de las obras.

La aprobación y pago del estado de pago actualmente presentado.

La programación definitiva de las maniobras operacionales coordinadas con ENAP.

La ausencia de definiciones concretas y plazos ciertos mantiene a esta empresa en una situación de incertidumbre técnica, financiera y operativa, provocando un perjuicio económico que continúa incrementándose día a día, producto de la paralización de faenas, inmovilización de recursos, extensión de costos administrativos, compromisos laborales, equipos detenidos, obligaciones financieras vigentes y pérdida de continuidad operacional de la empresa.

En consecuencia, y con el objeto de resguardar adecuadamente la continuidad del contrato y el equilibrio económico del mismo, solicitamos formalmente a esa Unidad Técnica:

La emisión y remisión del acto administrativo o decreto que formalice íntegramente las modificaciones introducidas al proyecto originalmente licitado.

La formalización del aumento de plazo contractual correspondiente, considerando la paralización de faenas, las modificaciones técnicas instruidas y los tiempos asociados a las autorizaciones externas pendientes.

La determinación y formalización del aumento de presupuesto y valorización de todas las partidas modificadas, obras extraordinarias, aumentos de obra y adecuaciones técnicas derivadas de la reformulación del proyecto.

La definición formal del mecanismo administrativo y financiero aplicable al estado de pago actualmente en revisión, indicando fechas ciertas y plazos efectivos para su aprobación, tramitación y pago.

La entrega de un cronograma actualizado y vinculante de ejecución de obras, incluyendo hitos administrativos, aprobaciones ante SUBDERE, coordinación con ENAP y fecha estimada de reinicio efectivo de faenas.

El reconocimiento y evaluación de los mayores costos y perjuicios económicos derivados de las deficiencias del proyecto original, de la paralización de las obras y de las modificaciones técnicas y administrativas instruidas por el mandante.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°17

Finalmente, hacemos presente que esta empresa mantiene plena disposición para continuar colaborando técnicamente en la correcta ejecución del proyecto; no obstante, se reserva expresamente el ejercicio de todos los derechos, acciones y reclamaciones administrativas, contractuales y económicas que le asistan, tendientes a resguardar sus intereses y el debido equilibrio financiero del contrato, atendido el incremento sostenido de los perjuicios ocasionados por circunstancias ajenas a esta contratista.

Sin otro particular, saluda atentamente,

RODRIGO
O
RODRIGO GODOY JEREZ
CONSTRUCTORA CIVIL
CONSTRUCCIONES RODRIGO GODOY JEREZ
GODOY
JEREZ

Firmado digitalmente por RODRIGO GODOY JEREZ
Fecha: 2026.05.18 12:27:14 -03'00'



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



ORD.: N° 220/26.

ANT.: 1. Contrato de Ejecución de Obra Pública a Suma Alzada, ID Licitación N° 3865-8-LP25.

2. Cartas N° 14, 15, 16 y 17 ingresadas por Construcciones Rodrigo Godoy EIRL.

3. Presentación jurídica de fecha 14 de mayo de 2026, suscrita por el abogado Sr. Marcos Ibacache Fernández.

4. Resolución Exenta N° 7667/2025 de SUBDERE.

5. Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), Ordenanza General (OGUC), Ley N° 19.880 y Ley N° 18.695.

MAT.: Da respuesta formal a requerimientos, notifica observaciones técnicas y constructivas, precisa fuente de financiamiento para Obras Extraordinarias y cita a Mesa de Trabajo Técnico.

Cerro Sombrero, 22 de mayo de 2026.

A: REPRESENTANTE LEGAL CONTRUCCIONES RODRIGO GODOY EIRL
RODRIGO GODOY JEREZ

DE: ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
KARINA FERNÁNDEZ MARÍN

1. Esta Alcaldía, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales actuando como Unidad Técnica e Inspección Técnica de Obras (ITO) del proyecto "Mejoramiento de Sistema Hidropack y Agua Potable, Lote B, Cerro Sombrero" (ID 3865-8-LP25), viene en dar respuesta formal, definitiva y unificada a sus Cartas N°14, N°15, N°16 y N°17, así como al requerimiento normativo presentado por su representación jurídica con fecha 14 de mayo del presente año.

2. Compartiendo la preocupación por el correcto avance de las faenas y el debido resguardo de la continuidad de un servicio público esencial para nuestra comuna, esta Administración establece los siguientes lineamientos y consideraciones técnico-legales destinadas a viabilizar y destrabar la relación contractual:

- A) Del Financiamiento y la Fuente de Recursos para Obras Extraordinarias: Se toma conocimiento de la propuesta económica remitida por su empresa respecto a la implementación del Sistema de Hidropack Provisional (Bypass), indispensable para no interrumpir el suministro de agua potable hacia la población de Cerro Sombrero. Atendido que los marcos presupuestarios transferidos por la SUBDERE (Resolución Exenta N° 7667/2025) se encuentran totalmente asignados, esta Municipalidad informa que ha decidido asumir de forma íntegra el costo total del Bypass, que asciende a \$10.924.200



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



(IVA incluido), con cargo a Recursos Propios Municipales. No obstante, dicho financiamiento queda supeditado a la aprobación obligatoria de la Modificación Presupuestaria por parte del Honorable Concejo Municipal (conforme al Art. 65 de la Ley N° 18.695) y al Visto Bueno de la Unidad Regional de SUBDERE para efectos de su posterior rendición.

- B) De la Tramitación del Estado de Pago N°1: Esta entidad cumple con informar que, evaluadas las partidas efectivamente ejecutadas por su empresa en contraste con el presupuesto original del proyecto, el avance físico real de la obra alcanza a la fecha un 16,8%, no logrando cubrir el piso mínimo del 25% exigido de forma obligatoria en las Bases Administrativas para dar curso a su tramitación financiera. Al respecto, se enfatiza que dicho porcentaje responde exclusivamente a la suspensión de faenas implementada por su empresa de manera unilateral, toda vez que existían diversas partidas complementarias plenamente aptas para su ejecución continua. No obstante lo anterior, una vez que se apruebe formalmente la Modificación de Contrato —instancia que incorporará las rectificaciones geométricas de la caseta y las obras extraordinarias del Bypass—, el recálculo matemático de la obra totalizada sí permitirá superar el umbral del 25%. Por consiguiente, el curso, liquidación y pago definitivo de este primer estado de pago queda estrictamente postergado y supeditado a la total tramitación del respectivo Decreto Alcaldicio modificatorio.
- C) Del Rechazo a Pretensiones Indemnizatorias por Vía Administrativa: En relación a reconocer montos por concepto de "lucro cesante" o "perjuicios por atraso", se le notifica que este Órgano Pluri-personal carece de facultades legales para transigir o pagar sumas indemnizatorias mediante actos administrativos. Conforme a la jurisprudencia uniforme y vinculante de la Contraloría General de la República, tales materias requieren de una sentencia judicial ejecutoriada. En el marco de la presente modificación, solo se reconocerán las partidas físicas ejecutadas.

3. Con la misma transparencia con que esta Municipalidad asume la responsabilidad de rectificar las deficiencias y cubriciones del proyecto licitado, es deber ineludible de la Inspección Técnica de Obras notificar formalmente que se han detectado incumplimientos constructivos y estructurales graves ejecutados por su empresa, los cuales alteran de forma unilateral las condiciones contratadas y exigen una regularización técnica inmediata antes de proceder a cualquier visación de pagos:

- I. Alteración Estructural en Techumbre: Se constató el distanciamiento de cerchas estructurales (Metalcon) a 1,00 metro entre ejes, en circunstancias que la planimetría oficial exigía una separación máxima de 0,60 metros, modificándose además la escuadría y cuantía de los perfiles de acero galvanizado sin haber consultado a esta ITO y sin el respaldo de una Memoria de Cálculo que garantice la estabilidad estructural ante las cargas de viento y nieve de la zona.





- **II. Incumplimiento en Control de Calidad de Hormigones:** Se verificó la confección de hormigón para fundaciones e instalaciones de manera *in situ*, contraviniendo la obligación explícita de las EETT de suministrar hormigón elaborado en planta. Adicionalmente, su empresa omitió realizar el muestreo de hormigón fresco y los ensayos a compresión de probetas estipulados en la norma NCh 170, careciendo la obra de certificados de laboratorio que acrediten su resistencia mecánica.
- **III. Desviaciones Geométricas:** Se constató la ejecución del muro de albañilería perimetral a una altura de 4,00 metros, en contradicción con los 4,56 metros fijados en los planos oficiales.

4. Con el propósito de resguardar el interés público, dar aplicación al *Principio de Conservación de lo Edificado* y evitar acciones gravosas de demolición de partidas, esta Autoridad dispone que, previo al ingreso del expediente modificatorio ante la SUBDERE, su empresa deberá subsanar y certificar las estructuras ejecutadas a su entero costo, con las siguientes exigencias técnicas:

- **Referente a la estructura de techumbre:** Ingresar a la DOM una Memoria de Verificación Estructural (As-Built) de la techumbre, modelada y firmada por un Ingeniero Civil Estructural, que demuestre que la techumbre tal como fue construida resiste las solicitaciones de diseño normativo chileno. En caso de deficiencias, el profesional deberá incorporar un proyecto de refuerzo estructural.
- **Referente al Control de Calidad:** Contratar los servicios de un laboratorio de control técnico acreditado ante el MINVU para realizar un Ensayo No Destructivo de Esclerometría (conforme a la norma NCh 1565), o cualquier otro ensayo acreditado, sobre las fundaciones y sobrecimientos para certificar la resistencia del hormigón endurecido. De arrojar valores dudosos, se ordenará la extracción y ensaye de testigos diamantinos (NCh 1171/1).

5. Con la finalidad de formalizar los acuerdos descritos, revisar los antecedentes de ingeniería y proceder a la suscripción del documento que servirá de base para someter la Modificación Presupuestaria al H. Concejo Municipal, se adjunta al presente Oficio el borrador definitivo del "Acta de Entendimiento". Se solicita a su empresa y a su representación jurídica proceder al análisis del instrumento y, de encontrarse a conformidad, remitir el documento debidamente firmado por el Representante Legal por la vía digital en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de agilizar los trámites presupuestarios y proceder con prontitud a la dictación del Decreto Alcaldicio de Paralización Temporal y posterior Modificación de Contrato.

6. Finalmente, se le informa que con el objeto de regularizar administrativamente los plazos y precaver la aplicación de multas por atraso improcedentes durante el período que tome la tramitación de los rediseños y las visaciones de fondos, esta Alcaldía procederá a dictar de forma inmediata un Decreto Alcaldicio de Paralización Temporal de Obras, el cual regirá con efecto retroactivo a contar del 23 de abril de 2026 (al amparo del Art. 52 de la Ley N° 19.880), hito coincidente con la detención material de las faenas informada en su Carta N°14. Las faenas y





el cómputo del plazo contractual se reiniciarán formalmente una vez sancionada la modificación del contrato.

Saluda atentamente a usted,



Firmado por:
Karina Paola Fernández Marín
Alcaldesa
Fecha: 22-05-2026 12:00 CLT
Municipalidad de Primavera

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

KFM/cpv
Distribución:
Construcciones Rodrigo Godoy EIRL
Archivo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°19

3 de junio de 2026

Señora Alcaldesa
Ilustre Municipalidad de Primavera
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

DE:
Construcciones Rodrigo Godoy E.I.R.L.

REF.: Solicitud de modificación contractual, aumento de obras, aumento de monto, ampliación de plazo y modificación excepcional del porcentaje mínimo para presentación del primer estado de pago – Proyecto “Mejoramiento de Sistema Hidropack y Agua Potable, Lote B, Cerro Sombrero”, ID 3865-8-LP25.

Estimada Señora Alcaldesa:

Junto con saludar, y en el marco de la ejecución del contrato denominado “Mejoramiento de Sistema Hidropack y Agua Potable, Lote B, Cerro Sombrero”, correspondiente a la Licitación Pública ID 3865-8-LP25, adjudicado a Construcciones Rodrigo Godoy E.I.R.L., venimos en solicitar formalmente la tramitación de las modificaciones contractuales necesarias para permitir la correcta continuidad y ejecución de las obras, de conformidad con los antecedentes técnicos, administrativos y económicos que se exponen a continuación.

Durante el desarrollo de las faenas se ha constatado la necesidad de incorporar obras complementarias no consideradas originalmente, consistentes en la implementación de un sistema hidropack provisorio destinado a asegurar la continuidad operacional del sistema de abastecimiento de agua potable mientras se ejecutan las intervenciones contempladas en el contrato principal. La ejecución de dichas obras resulta indispensable para resguardar el servicio y evitar afectaciones a los usuarios durante el período de construcción.

Las obras señaladas consideran, entre otras partidas, suministro e instalación de tuberías y fittings, estanque de acumulación de 8.000 litros, instalaciones eléctricas asociadas, desmontaje y reinstalación de equipos hidrostáticos, intervenciones en matrices existentes, elementos de protección y mantención operativa del sistema, por un monto total de \$10.924.200.- IVA incluido.

En consecuencia, solicitamos que dichas partidas sean reconocidas e incorporadas formalmente al contrato mediante el correspondiente acto administrativo, aumentando el monto contractual vigente desde \$148.806.079.- IVA incluido a \$159.730.279.- IVA incluido, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones que correspondan.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°19

Asimismo, la ejecución de estas obras adicionales, junto con las circunstancias técnicas y administrativas que han afectado el normal desarrollo del contrato, hacen necesario otorgar una ampliación de plazo de 40 días corridos.

No obstante, y con el objeto de resguardar los derechos e intereses de esta empresa contratista, dejamos expresa constancia de que dicho plazo adicional deberá computarse a **partir de la fecha de reanudación efectiva y formal de las obras**, mediante el correspondiente acto administrativo que autorice la continuidad de los trabajos y que permita el normal desarrollo de las faenas. En consecuencia, los 40 días solicitados no podrán entenderse consumidos ni contabilizados durante períodos de paralización, suspensión, espera administrativa o cualquier circunstancia ajena al contratista que impida la ejecución normal de las obras.

Por otra parte, considerando que existen partidas efectivamente ejecutadas y recepcionables, cuyo pago resulta necesario para mantener la continuidad financiera del proyecto, solicitamos autorizar, de manera excepcional y por única vez, la presentación del primer estado de pago con un avance físico mínimo de 15%, en reemplazo del 25% establecido originalmente en las Bases Administrativas.

Esta solicitud se fundamenta en razones de interés público, continuidad de las obras y equilibrio contractual, sin que ello implique renuncia alguna por parte de esta empresa a los derechos que le asisten respecto de mayores gastos generales, costos indirectos, perjuicios derivados de eventuales paralizaciones, atrasos administrativos u otras situaciones no imputables al contratista que pudieren afectar el desarrollo del contrato.

En virtud de lo expuesto, solicitamos formalmente a la Ilustre Municipalidad de Primavera:

1. Autorizar la incorporación de las obras adicionales necesarias para la implementación del sistema hidropack provisorio.
2. Aprobar el aumento de monto contractual por la suma de \$10.924.200.- IVA incluido.
3. Modificar el monto del contrato desde \$148.806.079.- IVA incluido a \$159.730.279.- IVA incluido.
4. Autorizar una ampliación de plazo de 40 días corridos, estableciendo expresamente que dicho plazo comenzará a regir desde la fecha de reanudación formal y efectiva de las obras, mediante el correspondiente acto administrativo.
5. Autorizar, de manera excepcional y por única vez, la presentación del primer estado de pago con un avance físico mínimo de 15%.
6. Formalizar todas las modificaciones precedentemente señaladas mediante el correspondiente decreto alcaldicio, modificación contractual y demás actos administrativos que procedan.
7. Dejar expresamente establecido que la aprobación de la presente solicitud no implica renuncia ni limitación alguna a los derechos del contratista para solicitar el reconocimiento de mayores costos, gastos generales, ampliaciones de plazo adicionales o indemnizaciones que pudieren corresponder por hechos no imputables a esta empresa.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



CARTA N°19

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para colaborar con la Unidad Técnica Municipal en la búsqueda de soluciones que permitan concluir exitosamente el proyecto, resguardando tanto el interés público comprometido como el equilibrio económico y financiero del contrato.

Sin otro particular, y esperando una pronta resolución de lo solicitado, saluda atentamente,

**RODRIGO
GODOY
JEREZ**
RODRIGO GODOY JEREZ
Constructor Civil
Representante Legal
CONSTRUCCIONES RODRIGO GODOY E.I.R.L.

Firmado
digitalmente por
RODRIGO GODOY
JEREZ
Fecha: 2026.06.03
13:24:37 -03'00'



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>

4 6 26

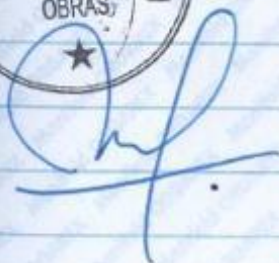
13

DE: ITO

A: ENCARGADO DE OBRA

CON FECHA DE HOY, SE TOMA CONOCIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DEL CONTRATISTA INGRESADO POR OFICINA DE PARTES (PROVIDENCIA N°15802), RESPECTO A LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL CONTRATO POR AUMENTO DE OBRAS, AUMENTO DE MONTO, AMPLIACION DE PLAZO Y MODIFICACION DEL PORCENTAJE MINIMO PARA CURSAR EL PRIMER ESTADO DE PAGO.

LA ITO PROCEDERÁ A EVALUAR LA SOLICITUD MEDIANTE EL INFORME TÉCNICO RESPECTIVO.





DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS:

ARTÍCULO 19: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

19.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda, los contratos regidos por la Ley N°19.886 y su Reglamento solo podrán modificarse durante su vigencia en los casos y condiciones que se señalan a continuación:

1. Modificaciones previstas en las Bases de Licitación o en el Contrato

La Ilustre Municipalidad de Primavera podrá prever en las presentes Bases o en el Contrato la posibilidad de introducir modificaciones, siempre que estas no alteren los elementos esenciales del contrato u orden de compra original.

Se entenderá que se alteran los elementos esenciales cuando:

- (i) Se introduzcan condiciones que vulneren los principios de igualdad entre oferentes o de estricta sujeción a las bases, en términos tales que hubiesen implicado la aceptación de una oferta distinta a la adjudicada o habrían permitido la participación de más oferentes.
- (ii) La modificación altere el equilibrio financiero del contrato.
- (iii) La modificación genere un contrato de naturaleza diferente al originalmente celebrado.

No se considerará alteración de los elementos esenciales cuando la modificación consista únicamente en la sustitución o ajuste de una unidad de suministro o servicio puntual, siempre que ello no implique un cambio sustantivo en el objeto del contrato.

Se considerarán casos específicos y genéricos en que procede la modificación del contrato, los siguientes:

a) Ajustes técnicos menores, tales como sustitución de materiales, equipos o procedimientos por otros equivalentes o de mejor desempeño, siempre que no alteren la funcionalidad ni el objeto del contrato.

b) Adecuaciones de cantidades o volúmenes de obra o servicio, derivadas de condiciones imprevistas detectadas durante la ejecución, que no modifiquen el monto total del contrato en más de un 30%.

c) Actualización o corrección de planos, especificaciones o documentos técnicos, originadas en observaciones fundadas de la Inspección Técnica o de la autoridad competente.

d) Modificaciones por razones de interés público o de continuidad del servicio, siempre que sean fundadas mediante informe técnico y aprobadas mediante Decreto Alcaldicio.

2. Modificaciones no previstas en las Bases de Licitación

Las modificaciones no contempladas originalmente en las Bases o en el Contrato solo podrán efectuarse si concurren los siguientes requisitos:

- (i) Que exista una situación de caso fortuito, debidamente calificada por la Municipalidad.
- (ii) Que exista una situación de fuerza mayor, debidamente calificada por la Municipalidad.
- (iii) Que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de los costos para la Municipalidad.
- (iv) Que las variaciones introducidas sean estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las motiva.
- (v) Que se respete el equilibrio financiero del contrato.

En tales casos, la Municipalidad podrá aumentar el plazo de ejecución del contrato o de la orden de compra mientras dure el impedimento, o bien modificar los bienes y/o servicios comprometidos, siempre que existan razones de interés público que lo justifiquen y la



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



modificación permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que dio origen al procedimiento de contratación.

En ningún caso, el monto total de las modificaciones podrá exceder, individual o conjuntamente con otras realizadas durante la vigencia del contrato, el treinta por ciento (30%) del monto originalmente convenido, debiendo además la Municipalidad contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

19.2 En ningún caso podrá existir un quiebre en la continuidad de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, esto será motivo de término anticipado del contrato. Sin perjuicio del término anticipado del contrato en la forma o en los casos señalados en las bases administrativas.

19.3 Tanto el contratista, como la ITOM deberán plasmar en el libro de obra las solicitudes de modificación de contrato o los antecedentes que encausen la necesidad de modificación; en ambos escenarios la ITOM elaborará un informe técnico que permita identificar los motivos y plasmar los antecedentes necesarios para respaldar la modificación. Será responsabilidad del contratista proporcionar los antecedentes a la ITOM en el tiempo oportuno para permitir respaldar el informe técnico.

19.4 El informe será firmado por el Director del Departamento correspondiente y remitido directamente a la Alcaldesa o a quien la subrogue, quien evaluará la pertinencia de la solicitud y resolverá su aprobación o rechazo.

Una vez adoptada la decisión, la Unidad Técnica deberá ser informada de manera inmediata, por correo electrónico u otro medio escrito, a fin de que notifique al contratista mediante el medio que disponga dicha Unidad Técnica y proceda con las gestiones administrativas que correspondan.

19.5 Cuando la modificación sea por aumentos de plazo, se procederá según lo establecido en los puntos 19.3 y 19.4 indicados anteriormente, sin perjuicio de las siguientes condiciones:

Deberá solicitarse con un mínimo de 10 días corridos anteriores a la fecha de término de la obra. De lo contrario comenzarán a aplicarse las multas correspondientes y el municipio podrá comenzar los trámites administrativos para el Término Anticipado del Contrato. Sólo en casos muy bien justificados y respaldados se aceptarán solicitudes realizadas en un plazo menor.

El plazo aumentado será aquel que determine la municipalidad en base a los antecedentes fundantes del caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso no podrá ser superior a la duración del impedimento. En dicho plazo máximo, la obra deberá estar terminada, lo que implica estar en condiciones de ser presentada a la fuente de financiamiento. En caso de atraso en el término oportuno de la obra, se aplicará la multa indicada en el punto designado para regular tales efectos.

La unidad técnica comunicará al adjudicatario cuando la modificación de contrato se encuentre disponible para su firma y, a contar de esa fecha, el contratista tendrá hasta 5 días corridos para firmarlo. En caso de imprevistos o dificultades que impidan la presencia del contratista para la firma del contrato, este podrá solicitar mediante correo electrónico la utilización de firma electrónica avanzada dentro del periodo indicado anteriormente.

Será obligación del contratista contar con la prórroga de la garantía de fiel cumplimiento de contrato (si corresponde) el día de la firma de la modificación, por lo que deberá tomar los resguardos correspondientes para obtener el documento.

En atención a lo anterior, la modificación contractual propuesta se enmarca en la facultad de introducir modificaciones durante la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, relativo a modificaciones por razones de interés público o de continuidad del servicio, siempre que estas se encuentren debidamente fundadas mediante informe técnico y sean aprobadas mediante Decreto Alcaldicio.





En el presente caso, la modificación se refiere a tres materias específicas: aumento del monto contractual por incorporación de obras adicionales asociadas al sistema hidropack provisorio, aumento de plazo contractual de 40 días corridos y modificación excepcional del porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, de 25% a 15%.

La causa principal de la modificación corresponde a la necesidad de resguardar la continuidad operacional del sistema de abastecimiento de agua potable durante la ejecución de las obras principales, atendido que durante el desarrollo contractual se advirtió la necesidad de implementar un sistema hidropack provisorio no considerado originalmente en el contrato, cuya ejecución resulta necesaria para evitar afectaciones operacionales a los usuarios y permitir la correcta continuidad del contrato.

Asimismo, se deja constancia que lo anterior se analiza en concordancia con el artículo 129 del Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda, en cuanto las modificaciones propuestas no alteran los elementos esenciales del contrato, no modifican su objeto, no generan un contrato de naturaleza distinta, no afectan el equilibrio financiero del contrato y se mantienen dentro del límite del 30% del monto originalmente convenido.

Respecto del aumento de plazo, se precisa que su causal de fondo no corresponde al artículo 19.5 de las Bases Administrativas Generales, sino a la misma causal principal establecida en el artículo 19.1 letra d), esto es, razones de interés público y continuidad del servicio. El artículo 19.5 se considera únicamente en cuanto regula las condiciones procedimentales aplicables a las modificaciones por aumento de plazo, tales como solicitud, revisión, aprobación, formalización y resguardo de la garantía correspondiente.

CAUSALES INVOCADAS PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Para efectos de la presente modificación contractual, esta Dirección deja constancia expresa de las causales invocadas para cada modificación.

- a) **Aumento del monto contractual por obras adicionales:** Se funda en el artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, relativo a modificaciones por razones de interés público y continuidad del servicio, atendido que la implementación del sistema hidropack provisorio resulta necesaria para mantener operativo el sistema de abastecimiento de agua potable durante la ejecución de las obras principales, evitando afectaciones operacionales a los usuarios.
- b) **Aumento de plazo contractual:** Se funda igualmente en el artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, por razones de interés público y continuidad del servicio, atendido que los problemas de ejecución advertidos durante el desarrollo del contrato, asociados a la necesidad de incorporar obras adicionales no consideradas originalmente por el mandante, han incidido en la programación normal de las faenas y en la posibilidad de alcanzar el porcentaje inicialmente exigido para el primer estado de pago. Esta modificación se limita exclusivamente al primer estado de pago, no elimina las demás exigencias documentales, técnicas ni administrativas establecidas en el artículo 26 de las Bases Administrativas Generales, y no implica recepción ni convalidación de partidas observadas.
- c) **Modificación excepcional del porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago:** Se funda en el artículo 19.1 letra d) y en el artículo 19.5 de las Bases Administrativas Generales, atendido que la incorporación, tramitación, coordinación y ejecución de las obras adicionales asociadas al sistema hidropack provisorio incide directamente en la programación contractual de la obra, haciendo necesario otorgar un aumento de plazo de 40 días corridos. Dicho aumento es consistente con las modificaciones anteriores, toda vez que deriva directamente de la necesidad de mantener operativo el sistema de abastecimiento de agua potable y permitir la correcta ejecución del contrato bajo las condiciones técnicas y administrativas verificadas durante su desarrollo.

En todos los casos, las modificaciones propuestas se limitan estrictamente a lo indispensable para responder a la causa objetiva que las motiva, esto es, asegurar la continuidad operacional del sistema de abastecimiento de agua potable, resguardar





la correcta ejecución de las obras y mantener el equilibrio financiero del contrato, atendidos los problemas de ejecución advertidos durante el desarrollo contractual y asociados a antecedentes imputables al mandante.

ARTÍCULO 26: FORMAS DE PAGO

26.1 Para la ejecución de este proyecto se establecen Estados de Pago, según el estado de avance de cada una de las obras de ejecución:

La obra tendrá un mínimo de un estado de pago y un máximo de 4 estados de pago, según avances físicos de la obra.

El último pago solo se podrá solicitar una vez realizada la recepción provisoria de la obra, una vez ejecutada al 100%.

Para realizar la solicitud del primer estado de pago se debe contar con un avance físico de al menos un 25% y el último estado de pago no podrá ser menor al último 25% de la obra.

26.7 Documentación a entregar por el Contratista para los estados de pagos: Los documentos deberán asegurar una continuidad de la información tanto la ejecución de las partidas de la obra, la situación contractual trabajadores involucrados y en términos generales el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

En relación al factoring se deben incluir documentos, posterior a la aprobación, indicar que se va a factorizar, pero que estos documentos se deberán ingresar una vez aprobado el estado de pago, no incluir dentro de los documentos que se solicitan para el estado de pago, sino posterior a estos.

- a) **Carta de ingreso del estado de pago:** será dirigida a la alcaldesa, solicitando el pago correspondiente indicando si la factura será factorizada o no. De ser factorizada se exige indicar nombre del factoring y teléfono celular y correo electrónico de ejecutivo.
- b) Comprobante de pago de permisos de edificación (cuando corresponda).
- c) **Copia del Contrato de obras,** (solo será requisito del primer estado de pago).
- d) Copia del Acta de entrega de terreno (en primer estado de pago).|
- e) Carátula del estado de pago correspondiente.
- f) **Planilla de avance de obras:** esta debe indicar el número del estado de pago y desglosar claramente el avance presupuestario y porcentaje de ejecución por partidas.
- g) **Listado de trabajadores:** según los meses correspondientes al periodo del estado de pago presentado, indicando un resumen de la fecha de contratación de cada uno y/o fecha de finiquito.
- h) **Liquidación de sueldo de los trabajadores:** esta será según los meses correspondientes al periodo del estado de pago presentado.
- i) **Contratos y finiquitos de los trabajadores:** esta será según los meses correspondientes al periodo del estado de pago presentado.
- j) **Certificados F30 y F30-1** emitido por la inspección del trabajo que de fe del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores. El F 30-1 deberá ser uno por mes, considerando los meses desde el inicio de la obra, hasta la fecha del estado de pago. Los certificados deberán estar vigentes al momento de emitir la factura.
- k) **La emisión de Factura correspondiente al pago solicitado:** se debe efectuar una vez aprobada la solicitud formal del estado de pago, lo cual podrá comunicarse al contratista por el medio más idóneo. La glosa de la factura deberá contener la siguiente información: "Factura original a nombre de Ilustre Municipalidad de Primavera, domiciliada en Av. Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, RUT: 69.251.300-2, Giro: Municipalidad". Para el caso de la emisión de la factura, esta deberá ser ingresada a los correos electrónicos oficinapartes@municipiprimavera.cl, adquisiciones@municipiprimavera.cl, secplan@municipiprimavera.cl y dom@municipiprimavera.cl, asimismo, en caso de efectuarse la cesión de la factura, el proveedor deberá ingresar el documento legal que acredite la cesión, indicando expresamente la persona natural o jurídica a quien fue cedida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>





- l) **Copia de garantía de fiel cumplimiento de contrato y prórrogas:** en caso de modificaciones contractuales que involucren aumento del plazo original de la obra.
- m) **Registro fotográfico de avance de obras:** se presentará un documento que contenga la información del contrato de la obra, del estado de pago solicitado y las imágenes que reflejen el desarrollo de los ítems del presupuesto de obra para cada estado de pago.
- n) **Copia Acta de recepción Provisional.** (Para proceder al pago del último estado de pago).
- o) **Documentos adicionales:** la Unidad Técnica, podrá solicitar antecedentes adicionales en el caso de requerir verificar la autenticidad de los documentos solicitados y el cumplimiento de las obligaciones del contratista

En consecuencia, la modificación del porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago requiere ser formalizada mediante el correspondiente anexo de contrato y acto administrativo, toda vez que implica modificar una condición expresamente establecida en las Bases Administrativas y en el contrato original.

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo con los antecedentes técnicos, administrativos y presupuestarios revisados, especialmente lo solicitado por la empresa contratista mediante Carta N°19 de fecha 03 de junio de 2026, la modificación contractual comprende tres materias específicas: aumento del monto contractual por incorporación de obras adicionales, aumento del plazo de ejecución y modificación excepcional del porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago.

En primer término, se ha identificado la necesidad de ejecutar obras adicionales asociadas a la implementación de un sistema hidropack provisorio, destinado a mantener operativo el sistema hidráulico y eléctrico existente durante la ejecución de las obras principales. Dichas obras resultan necesarias para resguardar la continuidad operacional del sistema de abastecimiento de agua potable y evitar afectaciones al servicio durante el desarrollo de las faenas.

La omisión del sistema hidropack provisorio en los antecedentes originales del contrato constituye una circunstancia técnica advertida durante la ejecución contractual, cuya atención resulta indispensable para evitar la interrupción del abastecimiento de agua potable. En consecuencia, dicha situación se fundamenta en razones de interés público y continuidad del servicio, conforme al artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, en concordancia con el artículo 129 del Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda, por cuanto la implementación del sistema provisorio permite satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que dio origen al procedimiento de contratación.

De acuerdo con el presupuesto acompañado por la empresa contratista, las obras adicionales referidas ascienden a la suma total de \$10.924.200.- IVA incluido. En consecuencia, se estima técnicamente procedente aumentar el monto contractual original, ascendente a \$148.806.079.- IVA incluido, a un monto total modificado de \$159.730.279.- IVA incluido, previa aprobación del suplemento presupuestario con cargo a fondos municipales.

En segundo término, considerando que la incorporación de las obras adicionales antes señaladas requiere labores de coordinación, tramitación administrativa, adecuación de la programación de la obra y ejecución de trabajos complementarios, se estima procedente otorgar un aumento de plazo de **40 días corridos**. Dicho aumento se funda en la misma causal principal de la presente modificación contractual, esto es, en razones de interés público y continuidad del servicio, conforme al artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, toda vez que deriva directamente de la incorporación de obras adicionales asociadas al sistema hidropack provisorio y de la necesidad de permitir la correcta continuidad y ejecución del contrato. El artículo 19.5 de las Bases Administrativas Generales se considera únicamente en cuanto regula las condiciones procedimentales aplicables a la modificación por aumento de plazo. De esta forma, el plazo contractual aumentaría de **160 a 200 días corridos**, fijándose como nueva fecha de término de la obra



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



el día 04 de septiembre de 2026, debiendo establecerse expresamente en el Anexo de Contrato y en el acto administrativo aprobatorio la forma de cómputo del referido plazo, conforme a los antecedentes contractuales y a las Bases Administrativas.

Dicho aumento de plazo no resulta imputable al contratista, atendido que se encuentra asociado a la necesidad de incorporar, tramitar y ejecutar obras adicionales no contempladas originalmente dentro del contrato, pero necesarias para la correcta continuidad y ejecución de la obra.

En tercer término, el artículo 26.1 de las Bases Administrativas establece que, para realizar la solicitud del primer estado de pago, se debe contar con un avance físico de al menos un 25%. Sin perjuicio de ello, atendidos los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales expuestos, se estima procedente autorizar, de manera excepcional y por una sola vez, la presentación del primer estado de pago con un avance físico mínimo del 15%.

Esta modificación excepcional del porcentaje mínimo exigido para el primer estado de pago se vincula directamente con la misma causal habilitante antes señalada, toda vez que la necesidad de incorporar obras adicionales indispensables ha afectado la programación normal del contrato y ha impedido alcanzar el umbral originalmente previsto del 25% en las condiciones inicialmente pactadas. Por ello, la rebaja a un 15% se limita exclusivamente al primer estado de pago y queda condicionada a la verificación efectiva del avance físico por parte de la Unidad Técnica Municipal.

La causal que habilita esta modificación corresponde a lo dispuesto en el artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, por razones de interés público y continuidad del servicio, atendido que los problemas de ejecución advertidos durante el desarrollo del contrato, asociados a la necesidad de incorporar obras adicionales no consideradas originalmente por el mandante, han incidido en la programación normal de la obra y en la posibilidad de alcanzar el porcentaje originalmente exigido para cursar el primer estado de pago.

La modificación propuesta cumple con las condiciones habilitantes establecidas en las Bases Administrativas Generales para las modificaciones contractuales fundadas en razones de interés público y continuidad del servicio, en cuanto responde a una causa objetiva y debidamente fundada, resulta estrictamente necesaria para dar continuidad al contrato, no altera el objeto contractual, no modifica la naturaleza del contrato, no vulnera la igualdad entre oferentes y mantiene las demás exigencias técnicas, administrativas y documentales establecidas para la tramitación de los estados de pago.

Esta autorización no implica eliminar las demás exigencias establecidas para los estados de pago, debiendo la empresa contratista acompañar la documentación exigida en las Bases Administrativas y acreditar que el avance físico correspondiente se encuentra efectivamente ejecutado y debidamente verificado por la Unidad Técnica Municipal.

Respecto de la reserva formulada por la empresa contratista en la Carta N°19, relativa a eventuales mayores costos, gastos generales, ampliaciones de plazo adicionales o indemnizaciones que pudieren corresponder, se deja constancia que el presente informe solo analiza la procedencia de las modificaciones expresamente señaladas: aumento de monto por obras adicionales, aumento de plazo de 40 días corridos y modificación excepcional del porcentaje mínimo para el primer estado de pago. Cualquier otra solicitud económica, contractual o indemnizatoria deberá ser presentada, fundada, evaluada y resuelta por la Municipalidad mediante el procedimiento administrativo que corresponda, sin que el presente informe implique reconocimiento anticipado de dichos conceptos.

En consecuencia, esta Dirección estima procedente tramitar la modificación contractual correspondiente, con el objeto de formalizar el aumento del monto contractual por obras adicionales ascendentes a \$10.924.200.- IVA incluido, el aumento de plazo de 40 días corridos y la modificación excepcional del porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, de 25% a 15% de avance físico.

Asimismo, se deja constancia que la presente modificación no afecta el equilibrio financiero del contrato, toda vez que el aumento de monto corresponde exclusivamente a obras adicionales necesarias para la correcta continuidad y ejecución del proyecto, debidamente valorizadas, y no altera el objeto originalmente contratado.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



Del mismo modo, el aumento de monto asciende a \$10.924.200.- IVA incluido, equivalente aproximadamente al 7,34% del monto contractual original de \$148.806.079.- IVA incluido, por lo que no supera el límite del 30% establecido en las Bases Administrativas. En cuanto al plazo, el aumento solicitado corresponde a 40 días corridos, equivalente al 25% del plazo original de 160 días corridos, por lo que tampoco supera dicho límite porcentual.

ALCANCE RESPECTO DE OBSERVACIONES TÉCNICAS PENDIENTES:

Sin perjuicio de la procedencia de la modificación contractual analizada, se deja constancia que toda observación técnica, constructiva o documental que se encuentre pendiente deberá ser regularizada por la empresa contratista conforme a las instrucciones de la Unidad Técnica Municipal, sin que la presente modificación implique recepción, aprobación o convalidación de partidas que no cumplan con las Especificaciones Técnicas, Bases Administrativas o normativa aplicable.

La tramitación del primer estado de pago quedará sujeta a la verificación efectiva del avance físico por parte de la Unidad Técnica Municipal y a la presentación de la documentación exigida en las Bases Administrativas.

Asimismo, la autorización excepcional para presentar el primer estado de pago con un avance físico mínimo del 15% no implica recepción definitiva de las partidas ejecutadas, ni exime al contratista de subsanar observaciones técnicas, constructivas o documentales que sean formuladas por la Unidad Técnica Municipal.

CONCLUSIÓN:

En mérito de los antecedentes técnicos, administrativos y presupuestarios expuestos y analizados, y considerando especialmente la solicitud formal ingresada por la empresa contratista mediante Carta N°19 de fecha 03 de junio de 2026 ingresada mediante Providencia N°15802 de fecha 03 de junio de 2026, esta Dirección de Obras Municipales concluye que resulta técnicamente procedente tramitar una modificación contractual respecto de la obra "MEJORAMIENTO DE SISTEMA HIDROPACK Y AGUA POTABLE, LOTE B, CERRO SOMBRERO", correspondiente a la Licitación Pública ID N°3865-8-LP25, adjudicada a la empresa CONSTRUCCIONES RODRIGO ANTONIO GODOY JEREZ E.I.R.L.

La modificación propuesta se funda en razones de interés público y continuidad del servicio, conforme al artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, atendida la necesidad de incorporar obras adicionales asociadas a la implementación de un sistema hidropack provisorio, destinado a mantener operativo el sistema hidráulico y eléctrico existente durante la ejecución de las obras principales. Dichas obras ascienden a un monto total de \$10.924.200.- IVA incluido, por lo que el monto contractual aumentaría de \$148.806.079.- IVA incluido a \$159.730.279.- IVA incluido. La causa principal de la modificación corresponde a resguardar la continuidad operacional del sistema de abastecimiento de agua potable y permitir la correcta ejecución del contrato, atendida la necesidad de implementar un sistema hidropack provisorio no considerado originalmente en los antecedentes contractuales.

Asimismo, considerando que la incorporación de dichas obras adicionales requiere coordinación, tramitación administrativa, adecuación de la programación y ejecución de trabajos complementarios, se estima procedente otorgar un aumento de plazo de 40 días corridos, fundado en el artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, por razones de interés público y continuidad del servicio. El artículo 19.5 se considera únicamente como norma procedimental aplicable a la modificación por aumento de plazo. En consecuencia, el plazo contractual aumenta de 160 a 200 días corridos, fijándose como nueva fecha de término de la obra el día 04 de septiembre de 2026.

Finalmente, se estima procedente modificar, de manera excepcional y por una sola vez, el porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, permitiendo su tramitación con un avance físico mínimo del 15%, en reemplazo del 25% originalmente establecido. Lo anterior se funda igualmente en razones de interés público y continuidad del servicio, conforme al artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, atendida que dicha adecuación permite resguardar la continuidad financiera del contrato



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



y su equilibrio económico, manteniéndose vigentes todas las demás exigencias técnicas, administrativas y documentales aplicables.

Se deja constancia, además, que la modificación contractual propuesta no altera los elementos esenciales del contrato, no modifica su objeto, no genera un contrato de naturaleza distinta al originalmente celebrado y no afecta su equilibrio financiero.

Asimismo, el aumento de monto equivalente a \$10.924.200.- IVA incluido representa aproximadamente un 7,34% del monto original del contrato, mientras que el aumento de plazo de 40 días corridos representa un 25% del plazo original, encontrándose ambos dentro del límite del 30% indicado en las Bases Administrativas.

En consecuencia, esta Dirección estima procedente recomendar la aprobación de la modificación contractual, debiendo formalizarse mediante el correspondiente Anexo de Contrato y Decreto Alcaldicio, manteniéndose vigentes todas las demás condiciones contractuales no modificadas expresamente.

En atención a lo anterior, se recomienda:

1. Autorizar la modificación contractual asociada al aumento del monto de ejecución de las obras, por concepto de obras adicionales necesarias para la correcta continuidad y ejecución del contrato.
2. Aprobar, en lo que técnicamente corresponda, la incorporación de obras adicionales asociadas al sistema hidropack provisorio, por un monto total de \$10.924.200.- IVA incluido, conforme al presupuesto acompañado por la empresa contratista.
3. Solicitar el suplemento presupuestario correspondiente con cargo a fondos municipales, a fin de financiar las obras adicionales no contempladas originalmente en el contrato.
4. Autorizar un aumento de plazo de 40 días corridos, fundado en razones de interés público y continuidad del servicio, conforme al artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, atendida la necesidad de tramitar, coordinar y ejecutar las obras adicionales asociadas al sistema hidropack provisorio y de adecuar la programación contractual de la obra. El artículo 19.5 de las Bases Administrativas Generales se considera únicamente en cuanto regula las condiciones procedimentales aplicables a la modificación por aumento de plazo.
5. Autorizar, de manera excepcional y por una sola vez, la modificación del porcentaje mínimo exigido para la presentación del primer estado de pago, permitiendo su tramitación con un avance físico mínimo del 15%, fundado en razones de interés público y continuidad del servicio, conforme al artículo 19.1 letra d) de las Bases Administrativas Generales, siempre que dicho avance sea debidamente verificado por la Unidad Técnica Municipal y cumpla con la documentación exigida en las Bases Administrativas.
6. Exigir que, previo a la firma del Anexo de Contrato, se acompañe o actualice la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en caso de corresponder, considerando el aumento del plazo contractual.
7. Mantener vigentes todas las demás condiciones contractuales establecidas en el contrato, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes que rigen la licitación, en todo aquello que no sea expresamente modificado.
8. Dejar constancia en el Libro de Obras, conforme al artículo 19.3 de las Bases Administrativas Generales, de los antecedentes que encausan la necesidad de tramitar la presente modificación contractual, incluyendo la solicitud del contratista, el Informe Técnico de la Unidad Técnica y las materias específicas a modificar.
9. Remitir el presente Informe Técnico a la Señora Alcaldesa o a quien le subroga, conforme al artículo 19.4 de las Bases Administrativas Generales, para que evalúe la pertinencia de la solicitud y resuelva su aprobación o rechazo, dejando respaldo de la toma de conocimiento y autorización de continuidad de la tramitación administrativa mediante correo electrónico u otro medio escrito.
10. Que, en caso de aprobarse la modificación, esta sea formalizada mediante el correspondiente Anexo de Contrato y Decreto Alcaldicio, para consideración y resolución de la Señora Alcaldesa o quien le subroga.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



11. Dejar constancia que cualquier solicitud posterior o adicional relativa a mayores costos, gastos generales, ampliaciones de plazo adicionales, indemnizaciones u otros conceptos económicos o contractuales deberá ser presentada y tramitada en forma separada, con los antecedentes fundantes correspondientes, sin que la presente modificación implique reconocimiento anticipado de dichos conceptos.



Firmado por:
Claudio Eliud Peña Villagra
Director de Obras Municipales (s)
Fecha: 10-06-2026 14:54 CLT
Municipalidad de Primavera

CLAUDIO PEÑA VILLAGRA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
I. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/SCU54V-919>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/UF45IN-422>



REGÍSTRESE, en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de DOM, SECPLAN, CONTROL INTERNO y a los interesados, **NOTIFÍQUESE** lo dispuesto en el presente decreto al correo electrónico rgodoy@xterra.cl, **PUBLÍQUESE** en la ficha de la licitación ID: [3865-8-LP25](#), en el Portal de Transparencia y una vez hecho **ARCHÍVESE**.

JUAN VARGAS HERNÁNDEZ
Secretario Municipal (S)

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
Alcaldesa

FKM/JVH/CPV/lom

